vecino

1746-07-10

Arrendamiento de una Casería y Molino y pertenecidos por nueve años en la Herrera.

## AHPG-GPAH 3/1375, A. 31

En la Villa de Hernani a diez de Julio del año de mil setecientos y cuarenta y seis, ante mí el Escribano, y de los testigos infrascritos pareció presente D. Francisco Antonio de Mugarrieta vecino de ésta dicha Villa.= Y dijo que por el tenor de la presente Carta en forma que más firme sea daba y dio en renta y arrendamiento la su Casería y Molino que tiene en la Herrera en lo que es Jurisdicción de la Población de Alza a Pedro de Martierena vecino de ella para nueve años corrientes desde el día de San Martín once de noviembre primero venidero de éste presente año en adelante por renta de treinta pesos escudos de a quince reales de vellón cada uno y dos capones pagaderos y entregados por Navidad de cada un año con toda puntualidad sin ninguna excusa pena de ejecución y costas, y debajo de las demás Calidades y Condiciones siguientes.=

Primeramente que el dicho Pedro de Martierena haya de ser y sea obligado a entregar a dicho Mugarrieta limpia la botana del dicho Molino en el último año de éste dicho arrendamiento así como se le entregare a tiempo que entrare a ser tal inquilino por el dicho día de San Martín primero a satisfacción del dicho Mugarrieta o de la persona que éste nombrare para el reconocimiento de dicha botana.

Que el dicho Pedro haya de ser y sea obligado a plantar en cada un año de los seis primeros de los nueve de éste arrendamiento ocho nogales en cada un año de dichos seis primeros en jurisdicción de dicha Casa y Molino y parajes más cómodos; Y así mismo a plantar en cada un año de los nueve de éste dicho arrendamiento doce pies de manzanos injertos de dos años en el manzanal de dicho Molino y a tener limpias las zanjas de él, entendiéndose todo a costa del referido Pedro.

Que toda la manzana que en cada año hubiere en dicho manzanal haya de ser y sea a medias para los dichos Mugarrieta y Pedro y la parte que así le tocare al dicho Mugarrieta le haya de entregar a éste el mencionado Mugarrieta envasada en cuba reducida a sidra; Y que toda la labor que se hiciere en dicho manzanal por el dicho Pedro sea para éste toda ella.

Que todos los parajes donde hubieren de plantar los manzanos que faltan en dicho manzanal haya ondear dicho Martierena a su costa y plantar dichos doce manzanos anuales

injertos de dos años expresados en el segundo capítulo de Condición de ésta Escritura dándole dichos manzanos el dicho Mugarrieta al referido Martierena.= Debajo de las cuales dichas Calidades y Condiciones el mencionado D. Francisco Antonio de Mugarrieta asegura al nominado Pedro de Martierena de que le será cierto, seguro, sano, y de paz éste dicho arrendamiento y de que no será despojado de él con tal de que él cumpla con su obligación en el manejo de dicha Casa Molino y pertenecidos aunque otra cualquiera persona le ofrezca mejores partidos así de renta como en todo lo demás.= Y hallándose presente a todo lo que dicho es el mencionado Pedro de Martierena y enterado se de todo lo que aquí va referido= Dijo que aceptaban y aceptó ésta Escritura de arrendamiento a su favor para usar de ella según y en la forma que suena; Y él como principal y Martín de Larrachau vecino de dicha Población de Alza como su fiador y éste haciendo como dijo hacía de obligación y caso ajeno suyo propio cuyo beneficio renunció en forma y ambos principal y fiador juntos de mancomún a voz en uno y cada uno de ellos de por sí y por el todo insolidum renunciando como expresamente renuncian las leyes de duobus rex debendi y el auténtica presente hoc hita de fide iusoribus y el beneficio de la división y excursión, de bienes y todas las demás de la mancomunidad como en ellas y en cada una de ellas se dice y contiene en forma.= Dijeron que se obligaban y obligaron con sus personas y bienes habidos y por haber a que darán puntual cumplimiento a todas las Calidades y Condiciones que van puestas y asentadas por el dicho Mugarrieta en ésta Escritura de arrendamiento sin ninguna excusa pena de ser apremiados a ello por todo vigor de justicia y de pagar costas y daños que de lo contrario resultasen; Y ambas partes en lo respectivo a cada uno para el cumplimiento de todo lo que dicho se obligaron con dichas sus personas y bienes según derecho; Y dieron poder cumplido a las Justicias y Jueces de S. M. de cualesquiera partes que sean con sumisión a ellas y renunciación de su propio fuero jurisdicción y domicilio y la ley conbenerit de jurisdicione ómnium judicum y recibieron ésta Carta por sentencia pasada en cosa juzgada sobre que así bien renunciaron todas las demás leyes fueros derechos de su favor con la general del derecho en forma; En cuyo testimonio lo otorgaron así ante mí el dicho Escribano siendo testigos...y los otorgantes a quienes yo el dicho Escribano doy fe conozco firmó dicho Mugarrieta y por los demás que dijeron no sabían escribir lo hizo un testigo y yo en fe de ello.